

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-  
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **039**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2004**

EXTRACTO BLOQUE M.P.F., BLOQUE P.J. PROYECTO DE RESOLU-  
CIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. DEJE SIN EFECTO LA INTERVENCIÓN  
DEL FONDO RESIDUAL LEY 478.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 10/03/2004

**Girado a la Comisión** 1

Nº:

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En los últimos días, hemos tomado conocimiento de la designación, por parte del Poder Ejecutivo provincial, de un interventor para el Fondo Residual Ley 478.

Al respecto, debemos adelantar que la citada figura, "Interventor" no se encuentra prevista en ninguna de las normas que regulan el funcionamiento del Fondo Residual, lo que podría acarrear serios inconvenientes para la actuación del mismo.


En efecto, repárese en que la representación legal del FR debe -necesariamente- ser ejercida por un Administrador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 489 -texto según Ley 551-.

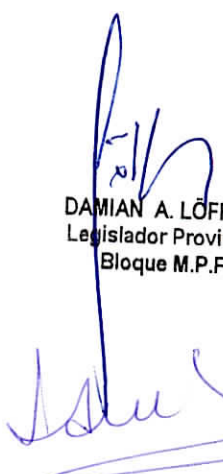
No se trata aquí de una cuestión meramente semántica (Interventor o Administrador), sino de figuras jurídicas distintas, cuyo desconocimiento podría acarrear planteos -inclusive judiciales- tendientes a nulificar los actos que no fueran cumplidos por el representante legal del Fondo Residual (=Administrador), cuyas facultades se encuentran instituidas por Ley de esta Legislatura Provincial.

Por otra parte, si consideramos que al Ente al que nos referimos se ha acordado la figura jurídica de una "asociación civil sin fines de lucro", no podemos desconocer que la única autoridad facultada para su intervención es la Inspección General de Justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° inciso i) de la Ley Provincial 369, y, precisamente, por las causales taxativamente enumeradas en el mismo.

  
MARIA O. VARGAS  
Legisladora  
M.P.F.

  
ROBERTO ANIBAL FRATE  
Legislador  
M.P.F.

  
Miguel A. Forlani  
Legislador M.P.F.

  
DAMIAN A. LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


### RESUELVE:


**Artículo 1º:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial deje sin efecto la Intervención del Fondo Residual Ley 478, en razón de que la misma no se ajusta a las previsiones de la Ley 478, Ley 486 -y modificatoria- y Ley 369 -artículo 6º inciso J)-

**Artículo 2º:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial tenga a bien proceder a la designación del Administrador del Fondo Residual Ley 478, en un todo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4º de la Ley 478, y 5º de la Ley 486 -texto según Ley 551-.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
MARIA O. VARGASI  
Legisladora  
M.P.F.

  
GABRIEL FRATE  
Legislador  
M.P.F.

  
DAMIAN A. LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.

